



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050013333014 20200026900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Margarita María Jaramillo Acosta
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]"

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Radicado:	05001333301420200026900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Margarita María Jaramillo Acosta
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta, entre ellos los antecedentes administrativos.¹

Solicitada por la entidad accionada:

En el escrito de contestación² solicitó requerir a la secretaría de educación correspondiente a fin de que allegara el expediente administrativo. Teniendo en cuenta que tal como se señaló en el párrafo anterior, dichos antecedentes ya obran en el expediente, se niega la solicitud de esta prueba por innecesaria.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se centra en determinar si a la parte demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la prima de medio año equivalente a una mesada pensional, conforme el artículo 15 numeral 2 literal b de la Ley 91 de 1989.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital³ y se admite la sustitución del poder que realizó en favor de la doctora Yessica Yurley Sepulveda⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 06 de mayo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

¹ Archivo digital 07.

² Archivo digital 09

³https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuXaLNkVKSdHtaWPMukYn-kBEFN1tGWw3LJ5Nu5LertZKA?e=Gnwqb7

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbYD4oPvEitFrW6iNUW4cekBGFJsxwHIJV7GOazQdK904A?e=8Aqn30